

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Pósitos.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y de los Pósitos de esta provincia, que según me participa el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos, el «Servicio Central de Pósitos» (Ministerio de Agricultura) que hasta ahora funcionaba en Burgos, se ha trasladado a Madrid, a donde en lo sucesivo deberán dirigir todos los servicios reglamentarios del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de las entidades a quienes afecte.

Burgos 21 de abril de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 113, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

### Rectificación a la Ley creando el Instituto Nacional de la Vivienda.

«Habiéndose padecido error material en el texto de los párrafos último del artículo sexto, primero del artículo séptimo y penúltimo del artículo décimoquinto de la Ley de diecinueve de abril del corriente año estableciendo un régimen de protección a la vivienda de renta reducida y creando un Instituto Nacional de la Vivienda encargado de su aplicación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 110, correspondiente al día 20 del mes en curso, se insertan a continuación dichos párrafos debidamente rectificadas:

El párrafo último del artículo sexto quedará así redactado:

«Las cantidades del anticipo se irán entregando, después de invertida la aportación del constructor,

a medida que avance la construcción y en los plazos que en los contratos se determine; se abonarán, siempre que sea posible, en forma de pago de certificaciones de obra».

El párrafo primero del artículo séptimo, dirá así:

«En la concesión de anticipos por parte del Instituto gozarán de preferencia los proyectos que fuesen acompañados de proposiciones u ofertas más convenientes, sea en terrenos sea en numerario».

El párrafo penúltimo del artículo décimoquinto quedará en la siguiente forma:

«El Consejo será presidido por el Ministro, o en virtud de delegación suya, por el Subsecretario o por el Director del Instituto.»

Santander 21 de abril de 1939.=  
Año de la Victoria.=Pedro González Bueno».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1939.=  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

### Muy importante para fabricantes y comerciantes de Tejidos

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en nota que remite a esta Junta para su publicación en la prensa, dice lo siguiente:

A pesar de las facilidades de todo orden dadas a los fabricantes de hilados y tejidos, esta Comisaría ha comprobado una resistencia a la venta de manufacturas de algodón que, al no tener justificación alguna por ser notoria la necesidad de tejidos en el mercado interior de España, representa, además de una grave falta de obediencia a las órdenes de la Superi-

dad, una tendencia a retrasar la normalidad de la vida económica de la Nación, tanto más grave cuanto que aparece con carácter extenso o colectivo.

Por otra parte, esta Comisaría tiene noticias comprobadas de haberse vendido géneros a precios por encima de las normas de cálculo establecidas por el Comité Sindical del Algodón o de haberlas falseado deliberadamente, lo cual en las actuales circunstancias y ante el decidido propósito del Gobierno de evitar la elevación abusiva de los precios, constituye un grave delito que es y será perseguido con el máximo rigor.

Con objeto de poner término a este estado de cosas y sin perjuicio de las sanciones individuales que se tramitan, esta Comisaría establece lo siguiente:

1.º Las normas que para calcular los precios de los tejidos ha establecido el Comité Sindical del Algodón, responden a un criterio de igualar las diferencias de los precios a que, como consecuencia de la anarquía existente, se vendían los tejidos en 18 de julio de 1936 y a restablecer el concepto de precio normal en aquella fecha.

2.º La aplicación de las mencionadas normas no podrá dar, en ningún caso, aumentos de precios superiores al 25 por 100 sobre los mencionados precios normales del 18 de julio del año 1936, entendiéndose por precios normales aquellos más corrientes en el mercado, representando un promedio entre los más altos y los más bajos. El mencionado aumento del 25 por 100 es el máximo tolerado por el Ministerio de Industria y Comercio en atención a los aumentos de las partidas de materiales, recambios, accesorios y reparaciones, en los gastos de fabricación y en las materias colorantes para las operaciones del tinte, blanqueo, apresto y acabado de los tejidos.

3.º Los almacenistas y comer-

ciantes en general denunciarán, presentando los comprobantes correspondientes en cada caso, los precios facturados por los fabricantes de tejidos, por encima del aumento antes referido.

4.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquier clase, que deberán ser puestas a disposición de la clientela o del público en general.

5.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados a las fábricas de tejidos o a la de manufacturas al comercio, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones, que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate, y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

6.º Serán también sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado, adquiriendo clandestinamente, abonando a sabiendas más precio del ordenado, o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.=El Gobernador Civil, Presidente.

Siguiendo órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a partir de esta fecha, todo pedido de carbón, cualesquiera que sea su destino, será gestionado a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, servicios, ambos, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos 24 de abril de 1939.=Año de la Victoria. - El Secretario de la Junta.



## TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día primero de mayo próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al segundo trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que, si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de las Zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Tesorero de Hacienda, José García.

\*\*

*Zona de Aranda de Duero.*

Aranda de Duero, días 20 al 30 de mayo.

La Aguilera, 8 y 9.

Campillo de Aranda, 10.

Castrillo de la Vega, 11 y 12.

Torregalindo, 13.

Fresnillo de las Dueñas, 14.

Oquillas, 15.

Fuentespina, 16.

Gumiel de Hizán, 17, 18 y 19.

Gumiel del Mercado, 22 y 23.

Peñaranda de Duero, 24 y 25.

Quintana del Pidio, 26 y 27.

Sotillo de la Ribera, 29 y 30.

Villalba de Duero, 31.

Fuentenebro, 28 y 29.

Pardilla, 30.

Milagros, 31.

La Vid de Aranda, 3 y 4.

Hontoria de Valdearados, 5 y 6.

Baños de Valdearados, 7 y 8.

Villanueva, 9.

Quemada, 10.

Vadocondes, 11 y 12.

Zazuar, 13 y 14.

Arandilla, 15.

Coruña del Conde, 16.

San Juan del Monte, 17 y 18.

Caleruega, 19.

Valdeande, 20.

Brazacorta, 21.

Fuenteleón, 22 y 23.

Santa Cruz de la Salceda, 24 y 25.

Tubilla del Lago, 26.

Villalbilla, 27.

Peñalba de Castro, 28.

*Zona de Belorado.*

Alcocero de Mola, día 7 de mayo.

Araya de Oca, 16.

Bascuñana, 13.

Belorado, 3, 4, 5 y 6.

Carrias, 21.

Castil de Carrias, 22.

Castildelgado, 12.

Cerezo de Riotirón, 22, 23 y 24.

Cerratón de Juarros, 17.

Espinosa del Camino, 9.

Eterna, 24.

Fresneda de la Sierra, 19.

Fresneña, 14.

Fresno de Riotirón, 15.

Garganchón, 26.

Ibrillos, 12.

Pineda de la Sierra, 21.

Pradoluengo, 30 y 31.

Puras de Villafranca, 10.

Quintanatoranco, 23.

Rábanos, 30.

Redecilla del Camino, 12.

Redecilla del Campo, 16.

San Vicente del Valle, 20.

Santa Cruz del Valle, 27.

Tosantos, 10.

Valmala, 29.

Valle de Oca, 7 y 8.

Viloria de Rioja, 13.

Villaescusa la Sombria, 6.

Villafranca Montes de Oca, 9 y 10.

Vitagalijo, 20.

Villambistia, 9.

*Zona de Briviesca.*

Abajas, día 1 de mayo.

Aguas Cándidas, 4.

Aguilar de Bureba, 13.

Bañuelos de Bureba, 12.

Barcina de los Montes, 5.

Barrios de Bureba, 11.

Bentrecea, 10.

Berzosa de Bureba, 8.

Briviesca, 24, 25 y 26.

Busto de Bureba, 11.

Cameno, 2.

Cantabrana, 12.

Carcedo, 5.

Cascajares de Bureba, 8.

Castil de Lences, 1.

Castil de Peones, 7.

Cillaperlata, 5.

Cornudilla, 3.

Cubo de Bureba, 10.

Frias, 5 y 6.

Fuentebureba, 13.

Galbarros, 17.

Grisaleña, 2.

Hermosilla, 8.

Lences, 16.

Monasterio de Rodilla, 8.

Navas de Bureba, 7.

Oña, 9 y 10.

Padrones de Bureba, 4.

Parte de Bureba (La), 8.

Pino de Bureba, 3.

Piernigas, 6.

Pozza de la Sal, 24, 25 y 26.

Prádanos de Bureba, 18.

Quintanaález, 9.

Quintanaruz, 16.

Quintanavides, 9.

Quintanabureba, 4.

Quintanillabón, 1.

Quintanilla San García, 3.

Reinoso, 16.

Rojas, 6.

Rublacedo de Abajo, 5.

Rucandío, 11.

Salas de Bureba, 7.

Salinillas, 1.

Santa María del Invierno, 4.

Santa Olalla, 9.

Solas de Bureba, 7.

Solduengo, 6.

Terminón, 9.

Vallarta de Bureba, 6.

Vegas (Las), 15.

Vid de Bureba (La), 4.

Vileña, 11.

Zuñeda, 9.

*Zona de Castrojeriz*

Arenillas de Riopisuerga, días 20 y 21 de mayo.

Barrio de Muñó, 7.

Belbimbre, 7.

Castrillo de Murcia, 2.

Castrillo-Matajudíos, 21.

Castellanos de Castro, 3.

Castrojeriz, 29, 30 y 31.

Citores del Páramo, 19.

Cañizar de los Ajos, 5.

Grijalba, 13.

Hinestrosa, 26.

Hontanas, 3.

Itero del Castillo, 25.

Los Balbases, 10 y 11.

Manciles, 4.

Melgar de Fernamental, 2, 3 y 4.

Olmillos de Sasamón, 6.

Palacios de Riopisuerga, 20.

Palazuelos de Muñó, 5.

Pampiega, 5 y 6.

Pedrosa del Páramo, 4.

Pedrosa del Príncipe, 18 y 19.

Padilla de arriba, 17.

Padilla de abajo, 18.

Revilla Vallejera, 16 y 17.

Sasamón, 20 y 21.

Tamarón, 8.

Vallejera, 16.

Valles de Palenzuela, 28.

Villaldemiro, 9.

Villaquirán de la Puebla, 24.

Villaquirán de los Infantes, 6.

Villamedianilla, 17.

Villasilos, 8.

Villasandino, 10 y 11.

Villasidro, 16.

Villaverde-Mogina, 14.

Villaveta, 9.

Villanueva Argañón, 5.

Villazopeque, 14.

Yudego y Villandiego, 12.

Iglesias, 1.

*Zona de Ibeas de Juarros*

Agés, día 17 de mayo.

Arlanzón, 2.

Arroyal, 7.

Atapuerca, 15.

Barrios de Colina, 18.

Cardeñajimeno, 12.

Cardeñuela-Riopico, 16.

Castrillo del Val, 12.

Celadilla-Sotobrín, 2.

Cueva de Juarros, 11.

Fresno de Rodilla, 7.

Galarde, 13.

Gamonal de Riopico, 9.

Gredilla la Polera, 2.

Hontomín, 3.

Hurones, 14.

Ibeas de Juarros, 10 y 11.

Marmellar de abajo, 19.

Marmellar de arriba, 22.

La Molina de Ubierna, 21.

Orbaneja Riopico, 16.

Palazuelos de la Sierra, 8.

Quintana Dueñas, 8.

Quintanaortuño, 5.

Quintanaapalla, 7.

Quintanilla-Vivar, 9.

Las Rebolledas, 22.

Riocerezo, 14.

Rioseras, 5.

Robredo-Temiño, 1.

Rubena, 21.

Salgüero de Juarros, 5.

Santa Cruz de Juarros, 9.

San Adrián de Juarros, 5.

Santovenia de Oca, 13.

Sotopalacios, 6.

Sotragero, 1.

Tobes y Rahedo, 1.

Ubierna, 4.

Villafra de Burgos, 20.

Villamiel de la Sierra, 8.

Villanueva Rio-Ubierna, 1.

Villarmero, 8.

Villasur de Herreros, 3 y 4.

Villaverde-Peñahorada, 3.

Villayerno-Morquillas, 20.

Villorobe, 3.

Zalduendo, 17.

Urrez, 6.

Páramo del Arroyo, 19.

*Zona de Lerma.*

Lerma, días 1, 2 y 3 de mayo.

Nebreda, 3.

Castrillo, 3.

Revilla, 3.

Cilleruelo de Arriba, 4.

Pineda, 4.

Fontioso, 4.

Covarrubias, 5 y 6.

Mecerreyes, 5.

Cuevas, 5.

Retuerta, 6.

Quintanilla del Coco, 6.

Santibañez del Val, 6.

Santa Inés, 7.

Santa Cecilia, 7.

Quintanilla de la Mata, 7.

Santa María del Campo, 8 y 9.

Mahamud, 8 y 9.

Villahoz, 8 y 9.

Puentedura, 10.

Quintanilla del Agua, 10.

Tordueles, 10.

Santibañez de Esgueva, 11.

Cabañes, 11.

Cilleruelo de Abajo, 11.

Peral, 12.

Torrepadre, 12.

Royuela, 12.

Cogollos, 13.

Valdorros, 13.

Madrigal, 13.

Zacl, 14.

Madrigalejo, 14.

Avellanosa, 16.

Iglesia Rubia, 16.

Tordomar, 16.

Villalmanzo, 16 y 17.

Tórtolos, 19 y 20.

Torresandino, 19 y 20.

Villafruela, 19 y 20.

Villamayor, 21 y 22.



*Zona de Miranda de Ebro.*

Allable, día 11 de mayo.  
 Ameyugo, 20.  
 Ayuelas, 15.  
 Bozoo, 19.  
 Bugedo, 20.  
 Condado de Treviño, 8, 9 y 10.  
 Encío, 15.  
 Miranda de Ebro, 26, 27, 29, 30 y 31.  
 Miraveche, 16.  
 Orón, 15.  
 Pancorvo, 11, 12 y 13.  
 La Puebla de Arganzón, 5 y 6.  
 Santa Gadea del Cid, 19.  
 Santa María Ribarredonda, 16 y 17.  
 Valluércanes, 22.  
 Villanueva de Teba, 17.

*Zona de Roa.*

Nava y San Martín, días 1 y 3 de mayo.  
 Fuentelisendo y Valdezate, 4 y 5.  
 Fuentecén, Hoyales y Haza, 6 y 8.  
 Fuentemolinos y Adrada, 10.  
 Hontangas, La Sequera y Moradillo, 11.  
 Hontangas y Moradillo, 12.  
 Olmedillo, La Horra y Villatueda, 13 y 15.  
 Mambrilla y Valcavado, 17.  
 Pedrosa y Quintanamanvirgo, 19.  
 Boada y Guzmán, 20.  
 Anguix y Villovela, 22.  
 Guzmán y Villaescusa, 24.  
 Berlangas y La Cueva de Roa, 25.  
 Roa de Duero, 27, 29 y 31.

*Zona de Salas de los Infantes.*

Barbadillo de Herreros, día 3 de mayo.  
 Riocavado de la Sierra, 3.  
 Monterrubio de Demanda, 3.  
 Hoyuelos de la Sierra, 3.  
 Castrovido, 3.  
 Quintanar de la Sierra, 4 y 5.  
 Regumiel de la Sierra, 4.  
 Neila, 5.  
 Palacios de la Sierra, 6 y 7.  
 Canicosa de la Sierra, 6.  
 Vilviestre del Pinar, 7.  
 Castriello de la Reina, 8.  
 Cabezón de la Sierra, 8.  
 Moncalvillo de la Sierra, 8.  
 Hontoria del Pinar, 9 y 10.  
 Rabanera del Pinar, 10.  
 Pinilla de los Barruecos, 12.  
 Mamolar, 12.  
 Barbadillo del Mercado, 13.  
 La Revilla y Ahedo, 13.  
 Monasterio de la Sierra, 15.  
 Carazo, 16.  
 Villanueva de Carazo, 16.  
 Hacinas, 17.  
 La Gallega, 17.  
 Santo Domingo de Silos, 19 y 20.  
 Huerta del Rey, 23, 24 y 25.  
 Quintanarraya, 23.  
 Arauzo de Miel, 24 y 25.  
 Espinosa de Cervera, 26.  
 Arauzo de Salce, 27.  
 Arauzo de Torre, 28.  
 Hinojar del Rey, 29.  
 Salas de los Infantes, 26, 27, 29 y 30.  
 Vizcainos, 1.  
 Barbadillo del Pez, 1.  
 Valle de Valdelaguna, 2, 3 y 4.  
 Campolara, 6.

Cascajares de la Sierra, 7.  
 Jaramillo de la Fuente, 8.  
 Jaramillo-Quegado, 8.  
 Pinilla de los Moros, 9.  
 Villaespasa, 10.  
 San Millán de Lara, 12.  
 Tinieblas de la Sierra, 11.  
 Jurisdicción de Lara, 15.  
 Villoruebo, 16.  
 Torrelara, 16.  
 Quintanalaria, 17.  
 Mambrellas de Lara, 19.  
 Hortigüela, 20.  
 Contreras, 23.

*Zona de Santibáñez*

Albillos, día 8 de mayo.  
 Arcos, 19 y 20.  
 Los Ausines, 1.  
 Avellanosa, 12.  
 Buniel, 9.  
 Cabia, 8.  
 Carcedo, 21.  
 Cardeñadizo, 21.  
 Cayuela, 8.  
 Celada, 11.  
 Las Celadas, 14.  
 Cubillo del Campo, 13.  
 Estépar, 5.  
 Frandovinez, 9.  
 Hontoria, 13.  
 Hormaza, 16.  
 Hormazas (Las), 14.  
 Hornillos, 17.  
 Huérmeces, 7.  
 Isar, 17.  
 Lodoso, 3.  
 Mansilla, 6.  
 Mazuelo, 2.  
 Medinilla, 22.  
 Modúbar, 24.  
 La Nuez, 6.  
 Palacios, 18.  
 Pedrosa Río Urbel, 3.  
 Quintanilla Pedro-Abarca, 7.  
 Quintanillas (Las), 4.  
 Quintanilla Somuñó, 2.  
 Rabé de las Calzadas, 10.  
 Renuncio, 10.  
 Revilla del Campo, 1.  
 Revillarruz, 13.  
 Ros, 14.  
 Saldaña de Burgos, 15.  
 San Mamés de Burgos, 9.  
 San Pedro Samuel, 12.  
 Santa María-Tajadura, 4.  
 Santibáñez, 6 y 7.  
 Sarracín, 15.  
 Susinos, 12.  
 Tardajos, 17 y 18.  
 Tremellos (Los), 14.  
 Vilviestre de Muñó, 5.  
 Villagonzalo, 19 y 20.  
 Villagutiérrez, 16.  
 Villalbilla, 9.  
 Villariego, 15.  
 Villarmentero, 4.  
 Villavieja de Muñó, 23.  
 Villorejo, 18.  
 Zumel, 6.

*Zona de Sedano.*

Altos (Los), días 11 y 14.  
 Alfoz de Bricia, 30 y 31.  
 Alfoz de Santa Gadea, 23.  
 Arija, 23 y 24.  
 Cernégula, 11.  
 Escalada, 22.  
 Gredilla de Sedano, 4.

Masa, 30.  
 Merindad de Sotoscueva, 25, 26 y 27.  
 Merindad de Valdeporres, 6, 7 y 8.  
 Moradillo de Sedano, 21.  
 Nidáguila, 14.  
 Orbaneja del Castillo, 7.  
 Pesquera de Ebro, 20.  
 Piedra (La), 19.  
 Quintanaloma, 5.  
 Quintanilla Sobresierra, 10.  
 Sargentos de la Lora, 16.  
 Sedano, 28.  
 Tubilla del Agua, 1.  
 Valdelateja, 17.  
 Valle de Manzanedo, 12 y 13.  
 Valle de Valdebezana, 3, 4 y 5.  
 Valle de Zamanzas, 16.

*Zona de Villadiego*

Acedillo, día 9 de mayo.  
 Amaya, 20.  
 Arenillas de Villadiego, 10.  
 Barrio de San Felices, 8 y 9.  
 Barrios de Villadiego, 19.  
 Basconcillos del Tozo, 3 y 4.  
 Castriello de Riopisuerga, 6.  
 Cocolina, 8.  
 Cuevas de Amaya, 11.  
 Guadilla de Villamar, 4.  
 Humada, 22 y 23.  
 Montorio, 5.  
 Olmos de la Picaza, 13.  
 Rebolledo de la Torre, 16 y 17.  
 Rezmondo, 6.  
 Salazar de Amaya, 19.  
 Sandoval de la Reina, 24.  
 San Quirce de Riopisuerga, 12.  
 Santa María Ananúñez, 7.  
 Sordillos, 16.  
 Sotovellanos, 10.  
 Sotresgudo, 13.  
 Tapia, 23.  
 Tobar, 12.  
 Urbel del Castillo, 6.  
 Valle de Valdelucio, 1 y 2.  
 Villadiego, 25 y 26.  
 Villahizán de Treviño, 14.  
 Villalbilla de Villadiego, 17.  
 Villamartín de Villadiego, 21.  
 Villamayor de Treviño, 16.  
 Villanueva de Odra, 2.  
 Villanueva de Puerta, 22.  
 Villavedón, 21.  
 Valcárceres (Los), 7.  
 Villegas, 11.  
 Villusto, 20.  
 Zarzosa de Riopisuerga, 5.

*Zona de Villarcayo*

Aforados de Moneo, día 14 de mayo.  
 Berberana, 27.  
 Espinosa de los Monteros, 22, 23 y 25.  
 Junta de la Cerca, 20 y 21.  
 Junta de Oteo, 26.  
 Junta Río de Losa, 28.  
 Junta San Martín, 27.  
 Junta de Traslaloma, 28.  
 Junta de Villalba de Losa, 27.  
 Jurisdicción de San Zadornil, 28.  
 Merindad de Castilla la Vieja, 25, 26 y 27.  
 Merindad de Cuesta-Urria, 20 y 21.  
 Merindad de Montija, 1 y 3.  
 Merindad de Valdiviello, 16 y 17.  
 Medina de Pomar, 29.  
 Partido de la Sierra, 4.

Trespaderne, 19.  
 Valle de Mena, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.  
 Valle de Tobalina, 5, 6 y 7.  
 Villarcayo, 29.

**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo del mismo, Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia número 8.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1938. Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Cipriano Lechosa Diez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lences de Bureba (Burgos), representado y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco Diez, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicho Lences de Bureba, con fechas 12 de abril y 7 de junio de 1936 y sus subsiguientes, incluso el de 14 de noviembre de 1937, sobre concesión de una parcela de terreno contigua a una casa del mismo, en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción:

1.º Resultando: Que por el Letrado Sr. Blanco, en nombre del recurrente, se acudió a este Tribunal, en escrito de fecha 3 de enero del corriente año, presentado el 5, suplicando se tuviese por presentado el mismo con los documentos que acompaña, teniendo por formulada demanda contenciosa de plena jurisdicción, contra los acuerdos citados en el encabezamiento, y en su día se dictase sentencia declarando nulos y sin ningún valor ni efecto legal los mencionados o revocarles, dejando, por tanto, sin efecto los recurridos, por los que se vendió una parcela de terreno a D. Saturnino Calvo, haciendo pronunciamiento de costas a la parte recurrida que se oponga, fundando esta súplica en los siguientes hechos: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Lences, correspondiente al 12 de abril de 1936, «enterada la Corporación municipal de lo propuesto por el Sr. Alcalde, de que existe en el casco del pueblo, en la calle de Santa Eugenia, una parcela de terreno, contigua a los edificios, formando una escuadra, y que se halla ocupada con piedra que tiene almacenada el vecino de este pueblo Cipriano Lechosa, cuyo terreno está muy apropiado para ser edificado, por unanimidad se acuerda la enajenación del terreno referido.» Que sin otra formalidad administrativa que la de una subasta que se dice celebrada en 7 de junio



siguiente, se adjudicó al mejor postor, D. Saturnino Calvo, en cantidad de 175 pesetas, que ingresó en la Depositaria municipal, sin que conste si se formalizó o no el oportuno contrato. Que en otra sesión celebrada por la misma Corporación municipal, con fecha 5 de julio del mismo año, se acordó requerir al hoy accionante para que retirara la piedra que tenía depositada en la parcela en cuestión, haciéndolo el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le están encomendadas a su acción y vigilancia, pero sin hacer referencia expresa ni alusión a la enajenación que ahora se dice efectuada. Que en los primeros días del mes de noviembre de 1937, D. Saturnino Calvo, que se dice dueño de la parcela de terreno público enajenada, requirió al hoy recurrente a fin de que redujera la ventana abierta en la casa de su propiedad, que da al terreno en cuestión, a las dimensiones y condiciones que determina el artículo 581 del Código Civil, y por si fuera verdad la enajenación, el requerido dirigió escrito, con fecha 4 del mismo, al Ayuntamiento, interesando su confirmación, y, caso afirmativo, se sirviera reponerla en el sentido de anular o revocar el acuerdo adoptado, concerniente a la venta de la parcela. Que por la Corporación local, en su sesión del día 14 del mismo mes, se declaró no haber lugar al recurso, y, por lo tanto, confirmar el acuerdo o acuerdos tomados. Que notificado el anterior acuerdo y los antecedentes, con fecha 21 de diciembre de 1937, dentro del término de quince días, siguientes a dicha notificación, se formula la presente demanda, que se apoya en los fundamentos de Derecho que estimó oportunos, acompañando a este escrito copia autorizada del poder otorgado por el recurrente a favor del Letrado compareciente y copia del acuerdo adoptado por la Corporación citada el día 14 de noviembre de 1937, figurando al final de ella una diligencia, extendida por el Secretario de la Corporación, acreditativa de la entrega de la misma al recurrente Sr. Lechosa, con fecha 21 del mismo mes.

2.º Resultando: Que tenido por parte al Letrado Sr. Blanco, a nombre del recurrente, publicada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente gubernativo, de éste aparecen cuantos hechos hace relación el recurrente en su escrito de demanda, a más de un informe del Sr. Alcalde de la Corporación, en el que hace constar que, anunciada subasta para la enajenación de la parcela tantas veces citada, ésta se celebró con asistencia de la mayoría de los vecinos, adjudicándose a D. Saturnino Calvo.

3.º Resultando: Que en plaza-

do el Sr. Fiscal para que contestase a la demanda, éste lo verificó por escrito fecha 1.º de febrero del corriente año, suplicando se tuviese por evacuado el trámite de contestación a la demanda y en su día se dictase sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Cipriano Lechosa, confirmando los acuerdos recurridos, absolviendo de la demanda a la Administración, con imposición de costas al recurrente, fundando esta súplica en los hechos que relacionó y citados en el primer Resultando de esta sentencia.

4.º Resultando: Que tenida por contestada la demanda y previo traslado para instrucción, se mandaron pasar las actuaciones al señor Magistrado Ponente, sobre el recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, declarando no haber lugar a tal petición en auto de 4 de marzo próximo pasado, y no estimando el Tribunal preciso la celebración de vista pública, se mandaron poner de manifiesto a las partes para que presentasen nota sucinta de los hechos alegados y motivos jurídicos en que se apoyasen, lo que verificó la representación del recurrente, en escrito de fecha 21 de marzo, reproduciendo el suplico de su escrito de demanda, señalándose en su vista el día 2 de los corrientes para la celebración de la sesión en que había de votarse y fallar el presente recurso, fecha en que tuvo lugar,

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 218, 224 de la ley Municipal vigente, de 31 de octubre de 1935, y demás disposiciones concordantes del Reglamento de Procedimiento en materia municipal y de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que para poder resolver acerca de las cuestiones planteadas en el presente recurso se hace necesario examinar previamente si éste ha sido promovido dentro del plazo legal establecido por las disposiciones vigentes, requisito que el Tribunal puede y debe comprobar, aun sin requerimiento especial de parte, ya que su iniciación fuera de plazo daría lugar a la prescripción de la acción que, contrariamente a lo prevenido para la jurisdicción civil, en lo contencioso administrativo trasciende al orden público y cabe sea estimada de oficio dicha excepción, cual así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras, las de 24 de marzo de 1930, 21 de junio del propio año y 11 de julio de 1932, y se deduce, además, de los preceptos de los artículos 7 y 46 de la Ley reguladora de la materia y los 314 y 475 de su Reglamento, y lo confirma también el 224 de la

ley Municipal vigente al disponer, en forma imperativa, que el recurso se formulará dentro del término de quince días, siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición o al vencimiento del plazo para dictarlo, que es el de otros quince días, según se señala en el artículo 218.

Considerando: Que constando de los documentos remitidos como expediente administrativo, consistentes en el escrito original de reposición, un informe de la Alcaldía de Lences de Bureba y copia del acuerdo de enajenación del terreno o solar cuya nulidad se pretende, tomado el 12 de abril de 1936, y del en que hubo de desestimarse el recurso de reposición; que éste se interpuso por el recurrente en escrito de fecha 4 de noviembre de 1937; que el Ayuntamiento lo resolvió, desestimándolo, por acuerdo del 14 del mismo mes, notificado el 21 de diciembre siguiente, y que la demanda iniciando el recurso Contencioso ante este Tribunal provincial, no se presentó hasta el 5 de enero de 1938, es de toda evidencia que en esta última fecha había transcurrido ya, con exceso de bastantes días, el plazo legal para acudir a esta vía, puesto que quince días que la Ley concede para ello deben contarse en este caso, no desde la fecha de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, como erróneamente parece entender la parte actora, no a partir del siguiente día de los quince en que el Ayuntamiento debió resolver y notificar, que vencieron el 22 del propio mes de noviembre, por exigirlo así el principio del silencio administrativo recogido por la ley Municipal y Reglamento de procedimiento en esta materia, y como el recurso no se entabló, según queda indicado, hasta el 5 de enero último, se impone acoger de oficio la excepción de prescripción, sin que en cuanto a costas haya méritos bastantes para una especial declaración,

Fallamos: Que acogiendo de oficio la excepción de prescripción, debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el presente recurso, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas. A su tiempo devuélvase el expediente administrativo, con certificación de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal, D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audien-

cia pública el Tribunal, de que yo el Secretario de Sala certifico. =Ante mí, Amando Fernández Soto.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 9 de junio de 1938 =Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar 13 de abril de 1939. =Año de la Victoria. =El Alcalde, César Cadiñanos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terradillos de Esgueva, Cenicosa de la Sierra, Fuentesmolinos y Cebrecos.

Respecto de las de 1935, 1936, 1937 y 1938:

Frias.

## Anuncios particulares

### A los Secretarios de Ayuntamientos del partido de Lerma

Con el fin de hacer efectivas las cuotas del segundo trimestre del año actual y atrasos, se convoca para el día 1.º de mayo próximo en la casa consistorial de Lerma y hora de las doce.

Los que no puedan asistir, pueden remitir sus cuotas al Vocal del partido, advirtiéndole que de la falta de pago se dará cuenta a la Superioridad.

Villahoz 24 de abril de 1939 = Año de la Victoria. =El Vocal del partido, Eliseo Alonso.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

8-8

IMPRENTA PROVINCIAL